

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

SIGCMA

San Andrés Islas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| Referencia | Ejecutivo singular de minima cuantía |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 88001-4003-001-2019-00310-00 |
| Demandante | Rosmira María Fuentes Diaz |
| Demandado | Sol Maria Lopez Hooker |
| Auto No. | 1248-23 |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Juzgado desde el veinticinco (25) de abril de 2022, fecha en que la apoderada del extremo activo allegó unas diligencias incompletas de notificación dirigidas a la ejecutada, sin que se haya librado orden de seguir adelante la ejecución, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho decretará de oficio el desistimiento tácito de la presente demanda, y el consecuencia levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, sin necesidad de requerimiento previo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE de oficio, el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la señora ROSMIRA MARÍA FUENTES DIAZ contra la señora SOL MARIA LOPEZ HOOKER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en esta *litis*. Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA JUEZA

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Firmado Por: Blanca Luz Gallardo Canchila Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 1 San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea37e765621bba63970b695ef959729625eb58c7e8c855ef8fc84eaf4e055c5**Documento generado en 19/12/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica